



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

E.S.D.

REF : ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO
ACCIONANTE : NAPOLEON SOSSA GARRIDO
ACCIONADO : SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, Dr
GIOVANNI RADA HERRERA

NAPOLEON SOSSA GARRIDO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER**, en un proceso que cursó en el Tribunal Administrativo del Atlántico, en el despacho del Magistrado **JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**, con el debido respeto manifiesto a ustedes, que en ejercicio del derecho consagrado en el Art. 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio de este escrito formulo **ACCION DE TUTELA, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, en contra del Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico, de nombre **GIOVANNI RADA HERRERA**, cuyo correo electrónico: sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, por violación y amenaza del debido proceso, derecho de petición, mínimo vital, en conexidad con la vida digna, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

HECHOS

PRIMERO: Desde Julio del 2018, fui notificado del Consejo de Estado de la Resolución, donde se le reconocía al causante WILLIAM SAMUEL ANGULO GONZALEZ (q.e.p.d.), la suma de \$23765.84446.

SEGUNDO: En octubre de 2019, después de varias solicitudes al Tribunal, se emitió el auto negando la solicitud de entrega del título, porque debía aportar la sucesión; para esa época el título se encontraba depositado en la cuenta de la Magistrada VIVIANA LOPEZ RAMOS.

TERCERO: En febrero del 2020, aporté la escritura de sucesión otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, donde se reconocía como único heredero al señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER.



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

CUARTO: El Señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, me otorgó poder para reclamar y recibir el mencionado título, debido a que él se encuentra fuera del país, tal como consta con el poder anexo al expediente en el folio 434.

QUINTO: En vista de la Pandemia y todo lo demás que es de conocimiento nacional, y de varias solicitudes enviadas al correo electrónico del Magistrado, hasta **octubre 8 de 2020** mediante auto el magistrado FANDIÑO GALLO, reconoció como sucesor procesal al señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, sin tener en cuenta lo manifestado por mi en el escrito que se me entregara el título a mi nombre, debido a que el señor ANGULO DIDIER se encuentra fuera del país.

SEXTO: Presenté una corrección del auto para que se me reconociera personería y **me entregaran el título a mi nombre**, tal como lo solicité en el escrito de sucesión procesal y de conformidad con el poder que me fuera otorgado.

SEPTIMO: Mediante auto del 5 de noviembre de 2020, el Magistrado FANDIÑO GALLO, me reconoció personería jurídica para que se me entregara el título y poder cobrarlo.

OCTAVO: En vista que había transcurrido más de 15 días y el Secretario del Tribunal no me entregaba la orden para reclamar el título, el día 27 de noviembre del 2021 presenté un derecho de petición dirigido al Magistrado FANDIÑO GALLO y al Secretario del despacho de nombre CARLOS MANUEL CARO ROCHA, solicitando se ordenara a quien corresponda la entrega del título a mi nombre, ya que el año 2020 fue muy cruel para todos y especialmente para nosotros los abogados que solo se puede uno comunicar a través de los correos electrónicos y por whatsapp.

NOVENO: En fecha 14 de diciembre de 2020, el Magistrado JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, respondió mi derecho de petición informándome que desde el 1^a de diciembre envió a la Secretaría del Tribunal debidamente diligenciado el formato denominado Requisitos para Tramite de Cambio de Firmas ante Banco Agrario”, como también el expediente se encontraba en la Secretaría desde el 9 de noviembre de 2020.

DECIMO: En la misma respuesta del 14 de diciembre del 2020, en el último párrafo manifestó el magistrado lo siguiente: **“Se le pone de presente al solicitante que la competencia del despacho en el asunto bajo estudio culminó con la orden de entrega del título y con el respectivo**



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

reconocimiento de personería, por lo que cualquier actuación como la pretendida por el solicitante es un trámite meramente secretarial”

DECIMO PRIMERO: Se pasó la navidad, entró la vacancia de los juzgados y empezamos el calvario nuevamente llamando al Secretario del Tribunal señor GIOVANNI RADA HERRERA al celular: 3122202378 y me informó que el título debía ser autorizado en Bogotá, por lo que le presenté un requerimiento al correo que aparece en la pagina del DIRECTORIO DE CORREOS SE LA SECCIONAL ATLANTICO y que pertenecía al tribunal administrativo del atlántico agarciab@cendoj.ramajudicial.gov.co el 22 de Enero del 2021 donde le imploraba al Dr. GIOVANNI RADA HERRERA, Secretario General del Tribunal Administrativo del Atlántico, me hiciera entrega del título ordenado por el Magistrado JORGE FANDIÑO GALLO.

DECIMO SEGUNDO: Ya ha transcurrido más de dos meses, **desde el 1° de diciembre de 2020 que el Magistrado FANDIÑO GALLO ordenó la entrega del título a mi nombre**, tal como lo manifestó en la respuesta del derecho de petición (EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ENTREGA ES EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, SEÑOR GIOVANNI RADA HERRERA).

DECIMO TERCERO: El Secretario del Tribunal señor GIOVANNI RADA HERRERA, es el responsable de la entrega del título y con su negligencia y omisión en la entrega del título está violando mis derechos al mínimo vital, debido proceso, porque yo vivo de los honorarios que me pagan los clientes y en todo el año 2020, no he recibido título de ninguna naturaleza y el único que tengo por cobrar, éste funcionario ha sido negligente en la entrega, tal como lo expresa el Magistrado FANDIÑO GALLO en la respuesta al derecho de petición.

DECIMO CUARTO: Con la negligencia del funcionario del Tribunal Administrativo, GIOVANNI RADA HERRERA, y con la situación económica que está viviendo el país con la Pandemia, este funcionario me está violando mis derechos al debido proceso, petición, mínimo vital, vida digna, los cuales ruego sean amparados con esta tutela.

DECIMO QUINTO: Los funcionarios tienen el deber de entregar los títulos judiciales un término no mayor de un mes (PERENTORIO) y el funcionario GIOVANNI RADA HERRERA, tiene más de tres meses con la orden de entrega del título y con su actitud, está violando mis derechos fundamentales del debido proceso, petición, mínimo vital, en conexidad con la vida digna; POR ESTA RAZÓN ES QUE SE HACE NECESARIO QUE EL ESTADO EN CABEZA DE LA JUSTICIA ORDENE AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, señor GIOVANNI RADA HERRERA, proceda a ordenar la entrega del título judicial que está consignado desde julio del 2018, y desde esa fecha vengo solicitando su entrega.



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El artículo 29 de la Constitución establece que el Debido Proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas y que toda persona es inocente hasta que no haya sido vencida en juicio “EL DEBIDO PROCESO” descansa ante todo en el hecho de que todo juicio debe basarse en las leyes preexistentes y con la observancia de las formas propias de cada juicio **¿qué se entiende por las formas propias de cada juicio?** Pues son las reglas señaladas en las normas legales que de conformidad con la naturaleza de cada juicio, determinan cada una de las etapas procesales de un proceso que a su vez se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los que intervienen en el respectivo litigio.

Esas reglas como es lógico deben ser establecidas única y exclusivamente por el legislador quien consultando la justicia y el bien común, expide las pautas a seguir con fundamento en la cláusula general de competencia y generalmente a través de códigos dentro de cada proceso judicial (sent. 140 de Marzo 29/95).

El debido proceso está consagrado en la carta política como un derecho de rango fundamental que se aplica en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Según la jurisprudencia constitucional, **el proceso es debido cuando se ajusta a las previsiones legales, se acomoda a las formas propias de cada juicio y garantiza el derecho de defensa de los asociados**, a través de la garantía del debido proceso, el estado logra impedir que las controversias jurídicas se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, pero también busca que la administración de justicia se imparta según criterios homogéneos que garanticen la seguridad jurídica y el principio de igualdad adicionalmente, por la sola circunstancia de ser un derecho fundamental, el debido proceso en cuanto a garantía ciudadana puede ser reclamado judicialmente por vía de acción de tutela, pues el carácter sumario y prevalente de éste procedimiento, hacen de él un mecanismo idóneo para evitar que los agentes encargados de la administración de justicia resuelven los conflictos sometidos a su consideración por fuera de la juridicidad, es decir, acudiendo a las vías de hecho.

En el caso concreto de esta tutela, el señor **GIOVANNI RADA HERRERA, Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico** está violando mis derechos fundamentales a un DEBIDO PROCESO, PETICION, MINIMO VITAL, EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA porque no ha resuelto de



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

fondo mi petición de ENTREGA para el cobro del título que el Magistrado FANDIÑO GALLO, ordenó en diciembre 1° de 2020 y hasta la fecha no ha sido entregado; tengo 70 años, soy una persona de la tercera edad, y estoy pasando por una situación económica precaria, ya que con la virtualidad muchos abogados nos estamos muriendo de hambre, porque si antes de la pandemia nos tocaba luchar para que los funcionarios de la rama judicial ejercieran su trabajo honestamente, ahora con la virtualidad que todo es por correo ni contestan y tiene uno que estar mandando dos y tres veces la misma petición, y no tenemos a quien acudir, ni a quien llamar para reclamar nuestros derechos, que en este caso vienen siendo violados por el señor GIOVANNI RADA HERRERA Secretario General del Tribunal Administrativo del Atlántico.

La Constitución Política, en su artículo 23 consagra que: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y **a obtener pronta resolución...**”* (Subrayado y énfasis por fuera del texto).

Definido el derecho fundamental de petición por el artículo 23 de la Constitución Política como aquel que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución cuando quiera que éste resulte vulnerado o amenazado por cualquier autoridad pública o privada, procede la acción de tutela como mecanismo consagrado constitucionalmente para ampararlo, protegerlo y garantizar su efectividad.

Mi petición de entrega del título judicial la vengo realizando desde julio de 2018, que fui notificado por el Consejo de Estado de la Resolución que ordenó el pago de la suma de \$23.765.844.46.

Frente a las características esenciales del derecho de petición, ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que el núcleo esencial de este derecho reside en **la resolución pronta y oportuna de la cuestión**, que en este caso es la entrega de un título judicial que está consignado desde julio de 2018 en el Banco Agrario y desde esa fecha vengo luchando para que me sea entregado.

El mínimo vital, por ser un derecho que se deriva de la seguridad social y se hace extensivo al Derecho a la Vida; nuestra Carta Magna en su artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e **iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (EL SEÑOR GIOVANNI RADA HERRERA, se ha burlado de mi condición que soy una persona de la tercera edad (70 AÑOS DE EDAD), y que por ser él funcionario y estar revestido por la bendita virtualidad, me tiene sometido esperando no se hasta cuando, que se le de su voluntad de entregar el título judicial ordenado por el Magistrado FANDIÑO GALLO.

Los derechos al mínimo vital, debido proceso y a la vida en condiciones dignas, resultan ser fundamentales y en este caso particular constituyen un elemento indispensable para tener una vida en condiciones dignas, con la omisión del señor GIOVANNI RADA HERRERA, de entregar el título dentro de los términos perentorios que otorga la LEY, y en **solucionar de fondo la solicitud de ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL**, está violando y continúa violando los derechos fundamentales planteados en esta tutela, ya que los abogados con esta pandemia y la virtualidad estamos pasando mucho trabajo y en todo este tiempo de la pandemia no he recibido ningún título y el único que tengo pendiente por pago que vengo luchando desde el año 2018 este funcionario judicial no se dispone a entregarlo.

PETICION

De conformidad con los hechos narrados y el derecho fundamental expresados como vulnerados por el señor GIOVANNI RADA HERRERA, Secretario General del Tribunal Administrativo, respetuosamente solicito el amparo tutelar en los siguientes términos:

PRIMERO: Tutelar a mi favor el derecho fundamental de debido proceso, petición, mínimo vital, en conexidad con la vida digna.

SEGUNDO: Ordenar al señor **GIOVANNI RADA HERRERA**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas resuelva de fondo mi petición de ENTREGA DE TITULO JUDICIAL, que fue ordenado por el Magistrado JORGE FANDIÑO GAÑO, desde el 1° de diciembre de 2020.



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

TERCERO: Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, hacer un seguimiento al señor GIOVANNI RADA HERRERA por su demora en la entrega de un título judicial que está consignado desde julio del año 2018 y que estaba consignado en la cuenta de la Magistrada Viviana López y el Magistrado FANDIÑO GALLO legalizó toda la documentación para que hicieran el cambio respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en lo establecido por los Artículos 1, 2, 11, 13, 23, 53-3 y 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes. Además de los comentarios jurisprudenciales que a continuación señalo:

Dice el inciso 3° del Artículo 13 de la Carta Política lo siguiente:

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional, refiriéndose a la actitud activa que debe asumir el Estado para proteger a aquellos que se encuentren en estado de debilidad manifiesta:

“El Estado Social de Derecho definido en el Art. 1° C.N., impone la solución señalada ante los casos de manifiesta injusticia material y vulneración de la dignidad humana, cuando ha sido el mismo Estado el primero en eludir sus compromisos” (Sent. T-401 de junio 3 de 1992).

*El Constituyente del 91 consagra en el artículo 86 de la Carta Política y del Decreto 2591 de 1991, en su artículo 1°, la acción de tutela como instrumento que le garantizará a todos los ciudadanos la defensa de sus derechos fundamentales, consagra además la norma suprallegal, la posibilidad de que sea utilizada como un mecanismo con el que se pueda evitar un perjuicio irremediable. En este caso particular, hoy reclamo ante usted la protección de estos derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados por el funcionario GIOVANNI RADA HERRERA, Secretario General del Tribunal Administrativo, **por no solucionar de FONDO la entrega de un TITULO JUDICIAL, que fue ordenado y legalizado por el Magistrado FANDIÑO GALLO desde diciembre 1° de 2020.***

El artículo 86 de la Constitución Nacional manifiesta claramente que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra del señor **GIOVANNI RADA HERRERA**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**, por no hacer entrega de un título judicial que está consignado desde julio de 2018 y está ordenado y legalizado por el Magistrado **JORGE FANDIÑO GALLO**, desde diciembre 1° de 2020.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Solicitud presentada en fecha 28 de febrero de 2020 solicitando la entrega del título aportando la escritura de sucesión solicitada por el Tribunal.
2. Auto de fecha 8 de octubre de 2020, emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, reconociendo al señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, como sucesor procesal.
3. Escrito dirigido al Magistrado FANDIÑO GALLO, solicitando que se me reconociera personería jurídica y el título fuera entregado a mi nombre porque el señor ANGULO DIDIER se encuentra fuera del país (ESTA SOLICITUD SE HIZO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO del cual aporto el pantallazo)
4. Auto de fecha 5 de noviembre de 2020, donde el Magistrado JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, me reconoce personería, de conformidad con el poder otorgado por WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, que obra a folio 434 del expediente.
5. Derecho de Petición enviado por el correo institucional del magistrado FERNANDO GALLO, en fecha noviembre 27 de 2020, por la demora de la entrega de un título judicial que está consignado desde junio de 2018. (anexo prueba del pantallazo enviado al correo)



Napoleón Sossa Garrido

Abogado Asesor

Derecho Civil, Administrativo – Laboral

Calle 40A No. 10-40 - Tel. 315-7547216 Correo: napoleonsossagarrido@hotmail.com

Barranquilla

6. Respuesta al derecho de petición enviada a mi correo el 14 de Diciembre de 2020 por el Magistrado FERNANDO GALLO donde me informa que el **responsable de la entrega del título judicial es el secretario GIOVANNI RADA HERRERA, y que el expediente fue recibido por dicho funcionario desde 9 de noviembre de 2020 y así mismo el 1° de diciembre remitió debidamente diligenciado el formato denominado “Requisitos para Trámite de Cambio de Firmas Ante Banco Agrario” O SEA QUE EL TRAMITE QUE QUEDABA ERA MERAMENTE SECRETARIAL.**
7. Requerimiento presentado al señor GIOVANNI RADA, en el correo institucional del Secretario del Tribunal Administrativo, que aparece en el listado de correos electrónicos de todos los despachos del Atlántico. (DESAFORTUNADAMENTE, ESTE CORREO CORRESPONDE A UN TRIBUNAL DE BOGOTA)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

ANEXOS

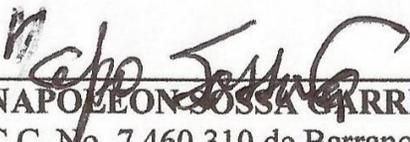
Anexo los documentos aducidos como pruebas, y la notificación enviada al correo institucional del Secretario del Tribunal, el cual conseguí con un amigo abogado para que el señor GIOVANNI RADA se entere de la tutela.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 40A No. 10-40 de Barranquilla, Correo electrónico: napoleonsossagarrido@hotmail.com

El Accionado GIOVANNI RADA HERRERA las recibe en las Oficinas del Tribunal Administrativo que funcionan en el Edificio de la Gobernación del Atlántico; al Correo Electrónico: sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular: **3122202378**.

Atentamente,



NAPOLEÓN SOSSA GARRIDO
C.C. No. 7.460.310 de Barranquilla
T.P. No. 58.144 del C.S.J.